

Rad. 334.2021 Designación de Guardador
Demandante. ICBF
Solicitante. ANA MARIA LOURIDO QUINTERO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, proceso allegado por reparto el 12 de agosto de 2021. Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de septiembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 2104

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisada la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, se advierte que la misma no tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Se observa a lo largo de la exposición narrativa de hechos que, en un mismo numeral se ejecutó la relación de más de un supuesto fáctico –A saber, el hecho No. 1, 2, 3, 4, 6 y 12-. Para lo que, de manera oportuna, se resalta lo expuesto por el catedrático Hernán Fabio López Blanco, quien expuso: *“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse **determinados**, esto es redactados en forma concreta y clara; **clasificados**, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último, deben ir **numerados**, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y demandado la labor de análisis de ellos”*; de ahí, que no es posible concebir una demanda sin que tenga una relación adecuada de los hechos, pues éstos son el apoyo de las pretensiones; igualmente se deben excluir los que no constituyan supuestos facticos²– núm. 5 art. 82 del C.G.P.-.

b) No se indicó el domicilio del menor AMLQ, determinante de la competencia conforme lo dispone el núm. 2º del art. 28 ibídem.

c) Se extrañó el documento de identificación – copia de la cédula de ciudadanía- de la solicitante y de los parientes por vía paterna y materna, así como el registro civil de nacimiento de LUCIDIA TABARES HERNANDEZ –art. 85 del C.G.P.-.

d) Deberá aportar el registro civil de nacimiento de LIBARDO DE JESUS TABARES, toda vez que el aportado se encuentra ilegible –ibídem-.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las

¹ López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. 2017. Bogotá. DUPRE Editores Ltda.

² Hecho No. 11, su contenido se lee como una pretensión.

Rad. 334.2021 Designación de Guardador
Demandante. ICBF
Solicitante. ANA MARIA LOURIDO QUINTERO

diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, deberán ser enviadas al correo electrónico de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –*Art. 90 C.G.P.-*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le **RECUERDA** al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

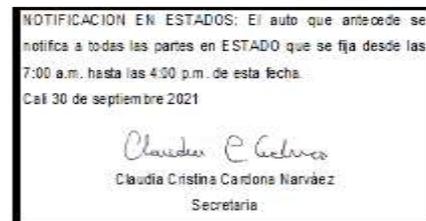
TERCERO. Se ADVIERTE a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.*** Y a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de **8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

CUARTO. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez

Rad. 334.2021 Designación de Guardador
Demandante. ICBF
Solicitante. ANA MARIA LOURIDO QUINTERO

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c2391280b087bb88e4909b258e7cb92e54f84e2ed6b888b80bd8d82089de77**

Documento generado en 29/09/2021 03:56:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**